El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 26/12/2025 01:01



## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### LEY Nº 32537

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

**Artículo único. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1293**

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, con el siguiente texto:

"**Artículo 6. Vigencia del proceso de formalización minera integral**

El proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la entrada en vigor de la Ley de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) y su reglamento, lo que ocurra primero.

Durante dicho periodo, el Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de ente rector del proceso, en coordinación con los gobiernos regionales y demás instituciones competentes, implementa y adopta las acciones normativas, administrativas y operativas orientadas a la simplificación de los procedimientos, el acompañamiento técnico a los operadores mineros y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como la supervisión ambiental y social de las actividades en proceso de formalización, con el fin de garantizar la culminación efectiva del proceso, la seguridad jurídica de los operadores, la sostenibilidad ambiental de las actividades y la transición ordenada hacia el nuevo marco legal".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) coordina con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la ejecución conjunta del censo nacional de la pequeña minería y minería artesanal. El censo debe iniciarse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley y concluirse en un periodo no mayor de doce meses.

**SEGUNDA. Sinceramiento obligatorio de ubicación a través de la Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas**

Los titulares inscritos en el REINFO realizan un proceso obligatorio de sinceramiento de la ubicación real de sus operaciones en un plazo máximo de ciento veinte días calendario, contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

El sinceramiento se efectúa exclusivamente a través de la Ventanilla Única de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, mediante la presentación de la información georreferenciada y documental que permita verificar la ubicación exacta del yacimiento, del área de operación y de las actividades desarrolladas.

El Ministerio de Energía y Minas valida dicha información de manera técnica y objetiva, pudiendo requerir aclaraciones o información adicional cuando corresponda.

**TERCERA. Adecuación normativa y disposiciones complementarias**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Energía y Minas, adecúa el Reglamento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y emite las disposiciones complementarias necesarias en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**CUARTA. Transferencia del acervo documentario del proceso de formalización minera integral**

Los gobiernos regionales tienen un plazo máximo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley para transferir al Ministerio de Energía y Minas la totalidad del acervo documentario vinculado al proceso de formalización minera integral, incluyendo expedientes físicos y digitales, bases de datos, informes técnicos, resoluciones, comunicaciones y cualquier otro documento relacionado.

El incumplimiento de esta obligación genera responsabilidad funcional para los servidores y funcionarios competentes, conforme a la normativa vigente.

**QUINTA. Fiscalización laboral**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, establece las disposiciones reglamentarias para verificar que los titulares inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) cumplan con la incorporación de sus trabajadores en planilla, conforme a la normativa laboral vigente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA. Régimen excepcional de tributación**

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta un proyecto de ley al Congreso de la República referido al régimen excepcional de tributación de la pequeña minería y minería artesanal en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107**

Se modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

"**Artículo 11.- Responsabilidad del Adquirente**

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente decreto legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de estos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos

consignados en los sistemas de información que correspondan.
Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral; Código Único de Concesión de donde proviene el mineral, en estado vigente o, excepcionalmente, en estado extinguido únicamente cuando se acredite formalmente que dicho expediente forma parte de un procedimiento de formalización minera en curso, inscrito en condición vigente y validado en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Energía y Minas; Autorización de Explotación y, de ser el caso, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros similares, en estado vigente.

[…]".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

**2471915-1**

## PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Aprueban "Lineamientos para la Creación, Organización y Operatividad de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD)"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN**
**Nº 0013-2025-PCM/SD**

Lima, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Memorando Nº D000698-2025-PCM-SSARL, el Informe Nº D00042-2025-PCM-SSARL-YEB de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización, así como el Proveído Nº D009808-2025-PCM-DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por la Resolución Ministerial Nº 199-2025-PCM, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de promover el desarrollo territorial y la descentralización del Estado, así como de articular el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado;

Que, los literales b), c), y n) del artículo 96 del Texto Integrado del ROF de la PCM, establece, como funciones de la Secretaría de Descentralización, entre otras, proponer normas y aprobar directivas y resoluciones, lineamientos e instrumentos técnicos, en materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento; promover la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en la promoción y facilitación del desarrollo económico, implementación de prioridades de gobierno y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios; y expedir resoluciones en materias de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 100 y 101 del mencionado Texto Integrado del ROF de la PCM, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local es una unidad orgánica de línea encargada de coordinar, promover e implementar instrumentos, procesos y mecanismos para la institucionalización de espacios de articulación intergubernamental multinivel; depende de la Secretaría de Descentralización; y entre sus funciones, debe realizar la facilitación del desarrollo económico en el territorio, promoviendo, entre otros, el desarrollo de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD) para la articulación, coordinación y cooperación de sus actores público-privados y academia con las entidades competentes de los tres niveles de gobierno;

Que, en tal sentido, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local sustenta la necesidad de aprobar Lineamientos para la creación, organización y operatividad de las ARD que permita establecer criterios y procedimientos que orienten a las entidades de la Administración Pública, con énfasis en los Gobiernos Regionales, en los pasos a seguir para garantizar una adecuada creación y funcionamiento de las ARD;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar Lineamientos**
Aprobar los "Lineamientos para la Creación, Organización y Operatividad de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD)" que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Difusión**
Encargar a la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización la difusión de los Lineamientos aprobados en el artículo 1.

**Artículo 3.- Publicación**
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización y los Lineamientos aprobados mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARY ROJAS CUESTA
Secretaria de Descentralización
Secretaría de Descentralización

**2471914-1**